



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 055/2012
La Paz, 2 de febrero de 2012

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 20 señala: "...I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado...II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos no son objeto de concesiones ni privatizaciones y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley...".

Que, la Ley No. 2066 en su artículo 5 prevé que los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son: "... a) *Universalidad de acceso a los servicios*, b) *Calidad y continuidad en los servicios*, congruentes con políticas de desarrollo humano, c) *Eficiencia en el uso y asignación de recursos para la protección y utilización de los servicios*, d) *Reconocimiento del valor económico de los servicios*, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio económicos y de equidad social, e) *Sostenibilidad de los servicios*, f) *Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios*, dentro de una misma categoría, y g) *Protección del medio ambiente...*".





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 055/2012
La Paz, 2 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la Ley No. 2066 y el Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, es la Entidad encargada de precautelar el cumplimiento de los principios señalados, de parte de los operadores del servicio, sean estas Empresas Públicas, Cooperativas o Comunitarias.

Que, el artículo 24 (Competencias de la Autoridad) del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, establece como competencia de la Autoridad de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 075/2010 de 11 de mayo de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, aprobó la conformación y ejecución de un "Programa Transitorio" como herramienta estratégica de regulación y planificación de corto plazo para Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA que cuenten Licencia.

Que, el Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio como herramienta de planificación, coadyuvará alcanzar la sostenibilidad en la prestación del servicio, de manera transitoria para el periodo 2011- 2013, considerando aspectos de equilibrio oferta-demanda en la prestación del servicio, metas de expansión, equilibrio financiero de la entidad operadora y otros aspectos de planificación que se consideren importantes.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Autónoma de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Yacuiba EMPAPYC, prestadora de servicios en la localidad Yacuiba, presentó su Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio para el periodo 2011 -2013, el mismo que mereció el Informe AAPS 4992 - I 3336 - DER 1205/2011 de 14 de octubre de 2011, suscrito por el Lic. Eberth Montesinos Rodríguez e Ing. Juan Carlos Ignacio Garzón, de la Dirección de Estrategias Regulatorias, en el que recomiendan aprobar el Plan Transitorio de Desarrollo de la Empresa Municipal Autónoma de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Yacuiba EMPAPYC, prestadora de servicios en la localidad Yacuiba, con las recomendaciones contenidas en el mencionado informe.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 055/2012
La Paz, 2 de febrero de 2012

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico Director en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;


RESUELVE:

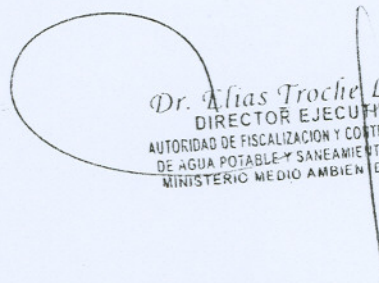
ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio a la Empresa Municipal Autónoma de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Yacuiba EMPAPYC, prestadora de servicios en la localidad Yacuiba, que corresponde al periodo 2011 - 2013, con las recomendaciones contenidas en el Informe AAPS 4992 - I 3336 DER 1205/2011 de 14 de octubre de 2011, constituyéndose el referido PTDS, parte indisoluble de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar en toda forma derecho el Informe AAPS 4992 - I 3336 DER 12505/2011 de 14 de octubre de 2011, estableciéndose que el mismo constituye parte de presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Dirección de Estrategias Regulatorias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cumplimiento de las observaciones señaladas en el informe de referencia y el seguimiento a la ejecución del Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio aprobado, así como la implementación del kardex o archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Freddy Bustiza J.
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Dr. Alias Troche Lima
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA